

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sábado 4 de Noviembre de 1820.

S. Carlos Borromeo.

CORTES.

Sesion del dia 7 de Octubre.

Abierta á las diez y media, y leida el acta, que-
dó aprobada.

Por el Sr. secretario de hacienda se remitió la
nueva planta de la secretaria y archivo de su car-
go. = A la ordinaria de hacienda.

El mismo Sr. secretario remitió un expediente del
virey de Nueva-España sobre beneficiar las minas
del Tajo. = A la ordinaria de hacienda y Ultramar.

El mismo Sr. remite el expediente informado por
el consejo de estado, acerca de varias gracias conce-
didas á la compañía de minas, formada en Zacateca
con el nombre de la Concordia. = A las mismas.

El Sr. secretario de la gobernacion de la penín-
sula remitió una consulta del gefe político de esta
Córte, sobre si deben ó no ser comprendidos en el
art. 1.º del reglamento de milicias nacionales todos
empleados del gobierno. = A la comision que entien-
de de este asunto.

El mismo Sr., una esposicion de varios labrado-
res de Manzanares, que piden la cesacion de los apre-
mios para el pago de varios derechos que se les exi-
gen por el ayuntamiento. = A la ordinaria de ha-
cienda.

El Sr. secretario de marina remitió un escrito
con varias observaciones acerca de la indicacion apro-
bada del Sr. Sierra Pambléy, sobre derechos de al-
mirantazgo. = A la de marina.

Doña Vicenta Calleja, viuda de D. Francisco
Jara, espone los méritos de su marido, y dice que
por ellos se dignó S. M. concederle una pension en
1811, que habiendo cesado, pide se la continúe. =
A la de guerra.

El brigadier D. N. Conti remite una memoria
sobre encomiendas, y pide se le conceda licencia pa-
ra hacer una permuta de una que disfruta. = A la
ordinaria de hacienda.

D. Mariano Romea presenta un proyecto de ca-
mines y canales. = A la comision que entiende de estos.

El capitán general de Sevilla felicita á las Cór-
tes con motivo de las ocurrencias de los dias 6 y 7
del mes pasado, y de las disposiciones que se toma-
ron por el gobierno para la tranquilidad del pueblo.
= Oidos con particular agrado los sentimientos pa-
trióticos y constitucionales de este capitán general.

El capitán general de Granada, marqués de Cam-
poverde, hizo una felicitacion igual á la anterior, é

la que se contestó en los mismos términos.

La comision ordinaria de hacienda en vista del
expediente promovido con motivo de la consulta he-
cha al gobierno por el intendente de Palencia, so-
bre si se deberá continuar el pago á D. Tomas Pa-
salodg de los 4200 rs. que ha percibido por la mi-
tad de su retiro militar, como coronel graduado, á
mas de los diez mil que se habian estado pagando
por concepto de contador de rentas jubilado, opina
que sí; y que sino se lo pagasen acuda al gobierno
por el derecho que se le compete, segun el decreto
de las Córtes sobre cesantes. = Aprobado.

La comision eclesiástica, despues de haber exa-
minado la proposicion del Sr. Lagraba, leida por
primera vez en 20 de Agosto y el reglamento de
aumento de sueldos que deben disfrutar los capella-
nes de la armada, remitido por la secretaria de la
patriarcal, presenta el proyecto de decreto siguiente.
A los de infanteria de línea y ligera 700 rs.: á los
de caballeria 800: á los de casa real 750: en los co-
legios militares, al primer capellan 1000: al segundo
900, al capellan de número de bordo 700: al de de-
partamento 750: á los de guardias marinas 800, y á
los del departamento de estas 900. = Puesta á discus-
sion, se aprobó hasta el primer capellan de los co-
legios militares y de allí en adelante se mandó vol-
ver á la comision. Con este motivo se hicieron las
indicaciones siguientes: del Sr. Ramos Arispe, para
que en atencion á que en América están los paños y
demas que se necesita para vestirse los eclesiásti-
cos mas caro, el aumento de sueldo de los capella-
nes de América sea el de 400 reales. = Se mandó pa-
sar á la comision: de los Sres. Ramonet y Lagraba
sobre que se supriman los derechos que perciben los
capellanes castrenses con el nombre de cuarta parte
de funeral y de estóla. El Sr. Cabero se opuso á esta
indicacion, diciendo, que es bien sabido que el de-
recho de cuarta parte de funeral pertenece al cura
para que este haga ciertos sufragios, de que se pri-
varia al difunto, suprimiendo aquel derecho. El Sr.
Gisbert dijo, que esta era una ley establecida con-
tra el orden canónico, y que si en el dia se exigia,
era por un abuso, y no por un derecho. El Sr. Cor-
tés dijo, que por no estar por ahora bastantemente
dorados los eclesiásticos, debian dejarse dichos de-
rechos. = Se mandó pasar á la comision eclesiástica.

El Sr. Sanchez Salvador hizo una indicacion pa-
ra que se supriman los derechos de soltería. = A la
comision eclesiástica: igualmente que otra indicacion
del Sr. Robira, para que la misma comision tenga

en consideracion á los capellanes de armada que sirven actualmente.—El Sr. Sancho presentó la felicitacion del Ayuntamiento de Valencia, con motivo de lo acordado sobre vinculaciones y reforma de regulares.—Oida con particular agrado; y hágase mencion en el diario.—Se aprobó el dictámen de la comision de hacienda, para que sin embargo de lo espuesto por D. Tomas Villalobos, en razon de que se le conservase el goce de dos sueldos que está disfrutando, se reserve á este interesado su derecho para que use de él en el gobierno, atendiéndose mientras tanto á la disposicion general.

Se leyó el dictámen de la comision de hacienda sobre el empréstito de los 200 millones. La comision dice, que este debe admitirse bajo las reglas y plazos que se proponen, hipotecando especialmente á su reintegro la contribucion directa, de donde se sacará progresivamente la cantidad necesaria para el pago de intereses. Se leyó tambien el voto particular del Sr. Banqueri, reducido á que debiendo devolver la nacion, en virtud de dicho contrato 604 millones en pago de 195 que recibe, sufriria una pérdida de 409 millones que se debia tratar de evitar. Para esto observó que no haciendose mas rebaja que la de un tercio, en lugar de la mitad en la contribucion directa y derechos de puertas, agregando los diez millones que pueden producir las rentas de las provincias exentas y otras gruesas cantidades procedentes de rebajas de sueldos, aumento de loterías y otras que enumera, se saca un total de 647,616,721 rs., y por consiguiente un sobrante de 105,019,721 sobre el presupuesto total de gastos. Añade que se podrá rebajar á los pueblos una mitad de la contribucion directa y derechos de puertas, siempre que satisfagan sus atrasos, que el Sr. ministro valua en 260,159,105; propone que se admitan granos y frutos en pago de los referidos atrasos, y últimamente conviene para salir de los apuros del dia, en que se abra un empréstito de cien millones, reintegrable al año, aunque sea al interés de un diez por ciento. El Sr. Gasco sostuvo que no se debía discutir la cuestion de si se ha de examinar el dictámen de la comision, y que éste no podia discutirse sin las noticias previas, de que carece el congreso. Al empréstito, dijo, se procede sobre el supuesto de un *deficit* en las rentas, cosa que no se puede conocer sin examinar su importe y el de los gastos; añadió que tampoco se ha examinado la posibilidad del pueblo para llenar las cargas del estado. Yo no puedo persuadirme á que una nacion, cuyos productos deben regularse en 120 millones, no pueda sufrir por una vez un recargo de 200 millones, que le produciria el ahorro de una doble cantidad. Despues de otras reflexiones, y entre ellas la de que podia dejarse en suspenso la tercera parte de los sueldos de empleados; que se deberian aumentar los productos de las rentas generales; que podia hacerse efectiva una gran parte de los 250 millones, que importan los atrasos de los pueblos; que lo mismo podria hacerse de los 70 millones, que se debian de lanzas y medias anatas, cuyos deudores son los mas poderosos del estado &c. se vino á fijar, en que se nombrase una junta especial, que auxiliandose de personas inteligentes de fuera del congreso, examinase si era posible suplir al empréstito por otro medio menos ruinoso, y que entre tanto no se entrase en el examen del parecer de la comision. El Sr. ministro de hacienda contestó manifestando entre otras cosas, que los atrasos de los pueblos era imposible cobrarlos: que lo mismo sucedia con el descubierto de lanzas, por recaer en la mayor parte sobre personas estrangeras ó insolventes: que á pesar de haberse practicado cuantas dili-

gencias están dentro de los límites del poder ejecutivo, nada se habia adelantado, y por lo tanto el gobierno estaba persuadido de que no quedaba otro recurso que el del empréstito. El Sr. conde de Toreno manifestó que se habia dado á los Sres. Diputados todo el tiempo suficiente para instruirse en este negocio: que estando como están aprobados todos los presupuestos, excepto el de hacienda, y habiéndose hecho en los mas de ellos, aumentos de gastos, se tenia un conocimiento completo del *deficit*, no pudiendo dudarse de los valores aproximados en que se podian regular las rentas: que durante la discusion de dichos presupuestos, las Cortes se han convencido de que no se podia recargar mas al pueblo; y sobre todo que por ningun otro medio que el del empréstito se podia atender á los gastos indispensables de los 6 ó 7 primeros meses, que es en lo que consiste la gran dificultad: que los productos de la nacion no se podian regular en mas de 5 á 6 mil millones, y que las deudas de que se ha hecho mérito debian mirarse para el caso como incobrables. Despues de otras reflexiones concluyó diciendo: 1.º que los presupuestos estaban aprobados, y 2.º que en el mismo hecho se habia conocido la necesidad del empréstito, y no era fuera de tiempo el discutir este asunto. Hablaron en seguida los Sres. Golfín y Florez Estrada, en el sentido que manifiesta la indicacion hecha por el primero, segun se dirá despues; y á los cuales procuró satisfacer como de la comision el Sr. Yandiola.

El Sr. Gasco presentó la proposicion siguiente. «Por las razones que he manifestado pido que antes de que se declare haber lugar á votar sobre el dictámen de la comision de hacienda, relativo al empréstito, se nombre una comision especial para que dentro de un brevisimo término, proponga los medios para cubrir el deficit que puede resultar en las rentas.» despues de varias observaciones, hechas por los Sres. Oliver, Lasanta, y Gasco, no se admitió á discusion.

Indicacion del Sr. Golfín; «pido que las Cortes decidan si se tratará hoy del empréstito, ó si se suspenderá hasta que examinado el dictámen de la comision de hacienda, se hallen convencidas del verdadero deficit para cubrir los gastos del estado.» Hablaron los Sres. Palarea, Salvador, ministro de hacienda y Sierra Pambley, de cuyas resultas quedó admitida á discusion, suspendiéndose ésta hasta mañana, y levantándose la sesion á las tres.

NOTICIAS NACIONALES.

VARIEDADES.

Continúa el artículo de ayer relativo á Milicias Provinciales.

Estos milicianos no usaban otro vestuario que los trages ordinarios según el uso de sus respectivas provincias: su armamento era igual en todo al que usaba la infantería, se proveia de las Reales fábricas, y estaba á disposicion de los gobernadores y corregidores de las cabezas de partido donde los habia, y donde no en las casas de cabildo, con cargo de tener persona que cuidase de su adherezo y limpieza para entregarle al tiempo de los alardes á los respectivos capitanes, quienes repartian las armas segun los soldados que habia en cada lugar. Toda su or-

denanza y reglamento se reducian á lo prevenido en la citada Real cédula, y su régimen económico á las órdenes particulares que en las reuniones expedian los respectivos capitanes. Bajo esta organizacion informe existieron desde su creacion hasta la Real ordenanza del Rey D. Felipe V. en 1734. El no depender las milicias en aquella época sino de los respectivos capitanes generales, y no de un establecimiento central, cuales son las actuales inspecciones, hace que no se haya podido adquirir mas detalles acerca de sus servicios, ventajas que se siguieron á la nacion de este establecimiento &c.

Por la mencionada ordenanza del Sr. D. Felipe V, expedida en 31 de Enero de 1734, se reglamentaron las milicias en cuerpos mas regulares y análogos al servicio de defensa y seguridad interior de los reinos y costas de España, su fuerza fue repartida con proporcion al vecindario de las respectivas provincias contribuyentes á este servicio, y se nombró un inspector para que dirigiese con uniformidad el arreglo de estos cuerpos. Los 33 regimientos se compusieron de las provincias de Extremadura, Sevilla, Jaén, Córdoba, Granada, Murcia, Galicia, Asturias y Castilla.

En 1.º de Agosto de 1735 se mandaron formar las compañías de granaderos una por regimiento: por Real orden de 19 de Enero de 1762 fue creado el regimiento Provincial de Mallorca, y por el reglamento de 18 de Noviembre de 1766 mandó el Sr. D. Carlos III que en las provincias de Castilla se aumentasen estos cuerpos hasta 42 regimientos. Por este reglamento quedaron exceptuados los pueblos comprendidos en el radio de 10 leguas al contorno de Madrid, motivándose esta exencion el servicio de cuarteles y otras gabelas con que contribuian á la corte; tambien fueron exentas las plazas de armas de frontera y marina que para su defensa tenian formadas con Real aprobacion compañías de milicias urbanas.

Como anteriormente á este reglamento estaban los pueblos obligados á acudir á la provision de vestuario y entretenimiento de éste, asi como del armamento á los cuerpos de sus respectivas provincias, lo cual les gravaba en doble contribucion de hombres y dinero; se estableció por el artículo 3.º de este reglamento el arbitrio de 2 rs. en cada fanega de sal en cuanta se consumiese en España en todos sus reinos y provincias fuesen ó no contribuyentes á milicias. Con este arbitrio se ha atendido hasta ahora á dichos ramos, co-

mo tambien al gasto de utensilios, equipo de cuartel para el destacamento continuo de sargentos, tambores y pífanos que debe haber en cada capital, recluta de estas dos últimas clases, y si resultaba algun sobrante se destinaba á la construccion de cuarteles generales capaces para todo el regimiento en los casos de su reunion. En el artículo 6.º del mismo reglamento se establece que los ayuntamientos de las capitales de los regimientos propongan todos los empleos de oficiales de fusileros, y que los coroneles lo hagan de los de granaderos, cazadores y subtenientes de bandera.

La fuerza total de un regimiento de milicias por esta nueva organizacion era de 760 plazas, y el total del arma 31920 inclusos los sargentos, cabos, tambores y pífanos correspondientes á granaderos, y cuyo costo anual se reducía á 6 millones poco mas ó menos, incluso el costo que tenía el vestuario, á que segun se ha dicho estaba consignada la contribucion de 2 rs. en fanega de sal. Bajo esta organizacion existieron los regimientos Provinciales hasta que en 1.º de Julio de 1810 fueron declarados cuerpos de línea en cuya calidad hicieron la guerra hasta su terminacion. En 21 de Julio de 1814 previno S. M. se restableciesen, y empezó á tener efecto en Octubre del mismo año por Real orden de 16, en que se prevenia que los sargentos, cabos, tambores y soldados á quienes conviniese restituirse á sus pueblos pudiesen verificarlo, con tal que sirviesen ocho años contados desde la fecha de su presentacion en las respectivas capitales. Se concedió asimismo este pase á los gefes y oficiales, que por proceder del arma quisiesen volver á ella conservándoles sus graduaciones de ejército, pero con solo la mitad del sueldo correspondiente al empleo de cada uno, á excepcion de los sargentos mayores y ayudantes que debian gozarlo por entero como anteriormente. Este pase fue ampliado por orden posterior de 18 de Noviembre del mismo año aun á los no procedentes de milicias. Ultimamente por real decreto de 1.º de Junio de 1818 quedaron los cuerpos organizados bajo el pie que en 1766, escepto varias modificaciones de las planas mayores, con particularidad en las divisiones de granaderos no conocidas bajo dicho reglamento, resultando de fuerza en cada regimiento, 760 plazas en 8 compañías á 95 por cada una y 32340 en el total del arma, inclusos los sargentos, cabos, tambores y pífanos de la plana mayor.

El costo de toda esta fuerza asciende en tiempo de paz á 16.790.542 rs. con 16 mrs., incluso su entretenimiento de vestuario, de cuarteles y demas; bien entendido que esta suma ha sido comprendida en el presupuesto general de la memoria presentada á las Cortes por el Sr. ministro de la Guerra. Adviertase al paso que la notable diferencia de costo de estos cuerpos que se nota desde el que tenian antes al que tienen en la actualidad, consiste en que cuando se concedió el pase á milicias á los gefes y oficiales, fue segun se ha dicho con la mitad del sueldo que disfrutaban en infantería; cuya medida se adoptó para dar colocacion á un crecido número de oficiales sobrantes, proporcionándose por este medio un desahogo al erario público de tanta consideracion, que si varios de los que sirven en milicias se retirasen, disfrutarían mayor sueldo que el que gozan en la actualidad, por corresponderles así en razon á sus años de servicio, segun el reglamento de retiros vigente.

(Se continuará.)

NOTICIAS PARTICUTARES DE PALMA.

Nota de los precios corrientes por mayor de los artículos de mas consumo en esta Plaza, del sábado 4 de Noviembre de 1820.

GRANOS Y LEGUMEBRES DEL PAIS.

Pesetas la cuartera.

CEXA.	20 á 21
TRIGO gordo.	19 á
Menudo.	17 á 18
CEBADA.	7 á 7½
AVENA.	4½ á 5
HABAS grandes.	13 á 13½
Pequeñas.	12 á 12½
HABICHUELAS.	24 á 25

GRANOS Y LEGUMEBRES NAVEGADOS.

TRIGO FUERTE del Mar negro.	19 á
Alejadria (dicho terrós).	á
CEBADA.	á
HABAS grandes.	á
Pequeñas.	á
HABONES.	13 á
HABICHUELAS.	á

FRUTOS COLONIALES.

Duros el quintal.

AZUCAR de la Habana ¾ blanco y ¾ quebrado.	10½ á 10¾
Blanco.	11½ á 11¾
Quebrado.	9 á 9½
CAFÉ.	26 á
CUEROS al pelo de Buenos Aires.	á

Sueldos la libra.

CACAO de Caracas.	12 á 12½
Guayaquil.	6 á 6½
AÑIL sobrealiente.	8 á
Corte.	21 á 33

Pesetas el quintal.

PALO campeche.	9 á 10
Brasilete de Santa Márta.	30 á 31

VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.

Libras el quintal.

ALGODON de Levante.	45 á
De Iviza con pepita.	15½ á 16
ALUMBRE de Aragon.	8 á 9
ARROZ de Valencia.	6 á
De Cullera.	5½ á
De Lombardía.	4½ á 5
ALMENDRON.	9¾ á 10

Libras la cuartera.

ALMENDRAS.	3 á
ALGARROBAS.	13 á 17

Sueldos la libra.

ANIS de Alicante.	3½ á
ACEITE de almendras dulces.	7 á

Pesetas la libra.

AZAFRAN de Valencia.	45 á
Del pais.	40 á

Sueldos el cuartan.

ACEITE de comer superior, añejo.	22 á 25
Nuevo.	18½ á 21½

Duros la cuarterola.

ACEITUNAS verdes saladas.	á
ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia.	13½ á 14

Libras el cuartin.

AGUARDIENTE prueba de Holanda.	3 á
Anizado doble.	3½ á
Prueba de aceite.	4¼ á 4½

Pesetas la libra.

CANELA de Holanda.	15 á
De la China.	4 á 4½
Clavillos.	5 á 5½

Libras el quintal.

CAÑAMO del pais.	12 á 16
Estrangero.	á
CERA blanca.	95 á 96
Amarilla.	75 á 78
HIERRO plancha de Suecia.	8 á 8½
Vergallina inglesa.	8 á 8½
JABON duro del pais.	13½ á 14½
Flojo de idem.	8 á 8½

LANA sucia.	13 á 15
LINO monaguila.	52 á 60
PIMIENTA negra.	31½ á 32
De Tabasco.	22½ á 23

Pesetas la resma.

PÁPEL florete.	13 á 14
Medio florete.	11 á 11½
Ordinario.	6 á 8

Libras el quintal.

QUESO del pais.	10 á 12
-----------------	---------

Pesetas la libra.

SEDA en rama del pais.	12 á 13
------------------------	---------

Pesetas el quintal.

SUMAQUE de Sicilia.	20 á
VITRIOLO verde de Inglaterra.	14 á 14½
De Francia.	á

Sueldos el cuartin.

VINO tinto del pais.	32 á 33
Alvafior.	65 á 70

Embarcacion fondeada ayer.

De Cullera en 3 dias el laud del patron Vicente Pizá, español, con arroz y paños.